

absuelto

RR.PP- 227/11

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

absuelto por

Expediente núm. 510

contra Eulalia Baquena Maicas

de Villarzar (Beruel)

Juez Instructor Provincial de Beruel

Se inició el expediente en 15 de Septiembre de 1939.

Fallado en 26 de Marzo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Proc y de 9-1-40



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Abinella

Expediente núm. 510

Año 1939

Registro entrada núm. 90

CONTRA

Eulalia Báquena Mascaros

Villontas

Se inició el 12 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 26 de Enero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente María Jimeno

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 510



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 182, contra Eulalia Baquena Maicas, vecina de Villastar, por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Gantany

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 506, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº 182 de 1939, contra FRANCISCO MAICAS BLASCO y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente nº 3 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a 13 de Junio de 1939.- Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 3 para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el nº 182-1939 contra FRANCISCO MAICAS BLASCO, de 68 años, viudo, hijo de Manuel y Maria, JOSE BAGUENA MAICAS, de 47 años, casado, hijo de Carlos y Maria, MARCELINO YAGUE ATIENZA, de 42 años, casado, hijo de Pedro y Maria, RAMONA ATIENZA REDOLAR, de 50 años casada, hija de Lorenzo y Manuela y EULALIA BAGUENA MAICAS, de 42 años, viuda, hija de Carlos y Maria, todos ellos naturales y vecinos de Villastar (Teruel) sin antecedentes penales.....RESULTANDO: Que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes: 1º Que el procesado Jose Baguena Maicas que pertenecía anteriormente a la U.C.T. al iniciarse el Movimiento Nacional huyó a territorio rojo y mas adelante cuando los marxistas ocuparon el pueblo de Villastar volvió con ellos y fué nombrado vocal del Consejo Municipal, habiendo hurtado de domicilios que habian sido hallenados por milicianos marxistas diversos objetos que mas adelante devolvió, habiendo actuado en interrogatorios realizados por un individuo de S.I.M. -2º Que el procesado Marcelino Yague Atienza, del que no consta estuviera afiliado a partido político alguno con anterioridad al Alzamiento Nacional, huyó tambien a campo marxista y con los rojos volvió a Villastar, siendo nombrado Alcalde del pueblo e interviniendo en saqueos de casas, violentadas por los milicianos. -3º Que Francisco Maicas Blasco, huyó tambien a campo rojo al inicio del Movimiento Nacional, volviendo a su pueblo con los marxistas y con ellos intervino en algunos de los saqueos que en Villastar se llevaron a efecto. -4º Que las procesadas Ramona Atienza Redolar y Eulalia Baguena Maicas, permanecieron en el pueblo cuando el principio estaba bajo el dominio de las Autoridades Nacionales y allí siguieron durante el mando rojo, sin que conste hayan intervenido en la comisión de delitos. -CONSIDERANDO: Que los expresados hechos que se declaran probados en relación con los procesados Jose Baguena y Marcelino Yague, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar en cuanto a ambos, dada la intervención que en los hechos delictivos tuvieron desde los cargos que les fueron conferidos por los marxistas, la circunstancia agravante de trascendencia del daño causado a que se refiere el párrafo 1º del artículo 173 del mismo Cuerpo legal. -CONSIDERANDO: Que tambien constituyen un delito de auxilio a la rebelión militar los hechos que se imputan y declaran probados en cuanto al procesado Francisco Maicas, previsto y penado a aquel en el artículo 240 párrafo 1º del repetido Código, sin que sea de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas. -CONSIDERANDO: Que los hechos imputados a Ramona Atienza y Eulalia Baguena no constituyen delito previsto en las leyes penales, por lo que, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 párrafo 1º del mismo Código procede acordar su libre absolución.....FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados JOSE BAGUENA MAICAS y MARCELINO YAGUE ATIENZA como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión, con la circunstancia agravante de trascenden-



cia del daño causado a la pena de veinte años de reclusión temporal; al procesado Francisco Maicas Elasco como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión militar sin la concurrencia de circunstancias modificativas a la de doce años y un día de reclusión temporal, todos ellos con las accesorias legales y siendoles de abono el tiempo de la prisión preventiva sufrida; no haciéndose declaración expresa de responsabilidad civil que se fijará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Debemos absolver y absolvemos libremente a las procesadas RAMONA ATIENZA REDOLAR y EULALIA BACUENA MAICAS que en su día serán puestas en libertad.....

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veinticuatro de Junio de 1939, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Zaragoza a *quince de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



José M.ª San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testimonio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 182 seguido contra EULALIA BAGUENA MAICAS; únase en cabeza de estas actuaciones; cítese en forma al inculpado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo 53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Falgás

Millette Gmieu

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se citó al inculpado, se cursaron oficios interesando informes sobre los bienes de la expedientada del Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villastar, y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia los anuncios oportunos. Doy fé. Alcañiz diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve,

Gmieu

COMPARECENCIA)
DE LA INCULPADA)
EULALIA BAGUENA MAICAS)

En Alcañiz a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Ante El Sr. Juez y de mí el Secretario, comparece en este día dentro del plazo en virtud de la citación que le fué hecha, la inculpada EULALIA BAGUENA MAICAS, y enterado por el Sr. Juez del objeto de esta diligencia, se procedió por el fedatario a dar lectura de las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y leída que le fué esta diligencia por mí el Secretario por haber renunciado la inculpada al derecho de hacerlo por sí, la encuentra conforme, y no la firma con S.S. por manifestar no saber. Doy fé.

Falgás

Fruite Gmieu

DILIGENCIA.- En Teruel a veintitres de enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se unen los informes en todos por las Autoridades relativas a bienes que posea el expediente. Doy fe.

[Handwritten signature]

O T R A. En Teruel a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se unen al presente expediente el enterado de las prevenciones hechas al expediente juntamente con la declaración jurada prestada por el mismo. Doy fe.

[Handwritten signature]

O T R A. - En Teruel a veintitres de enero de mil novecientos cuarenta. Por la presente se hace constar que en el B. O. del Estado N.º 114 de 1939 y en el B. O. de la provincia N.º 225 de 1.939 aparece inerte el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.

[Handwritten signature]

COMPARTEJO
DE LA
GUERRA
MUNDIAL

4

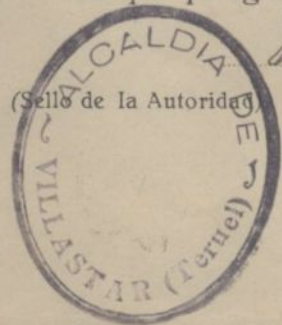
En contestación al oficio de V. S. número del día 18 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D.^{ña} Isabelia Bequeua Maicas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>P.^o S. Antonio en germaniales</u>	valorada en <u>5.000</u> pts.
<u>Un pajar con su correspondiente era en germaniales con su esposo</u>	id. <u>400</u> »
Una tierra <u>secano en el "Plano"</u>	id. <u>100</u> »
<u>Otra secano en la partida P.^o Mingacho</u>	id. <u>200</u> »
<u>Otra secano en las "Lomillas"</u>	id. <u>50</u> »
<u>Otra regadio en la partida Salceda / Hanz</u>	id. <u>1.000</u> »
<u>Otra 12 yugadas en montes comunales</u>	id. <u>600</u> »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »
.....	id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de trescientas cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Villastar 26 de Septiembre de 1939
El Alcalde,
José García

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

5

En contestación al oficio de V. S. número 549 del día 19 de septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Eulalia Biguena Mañas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en barrio San Antonio	valorada en	5,000	pts.
Mu. pajar con era	id.	400	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra en partida plano Secano	id.	100	»
otro Secano en partida Miqueho	id.	200	»
otro id id Somillas	id.	150	»
otra regadía partida Lascota	id.	1,500	»
dos regadías en montes comunales	id.	600	»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de 500 mil pesetas cincuenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villel 22 de septiembre de 1939



El Brigado. Joseph Ferrer Ripone

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en ALCANIZ

9

En contestación al oficio de V. S. número 552 del día 12 de Septiembre de 1929 solicitando informes relativos a los bienes que D. Eulalia Baquena Maicas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en el Barrio S. Antonio	valorada en	5.000 pts.
Una pajar en dicho barrio	id.	400 »
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
Una jugada y media en el Plano	id.	100 »
.....	id.	»
3/4 de jugada en B ^{co} Muigacho	id.	200 »
.....	id.	»
1/2 jugada en las "Lomillas"	id.	50 »
.....	id.	»
Una fanega y media en la "Lacoba"	id.	600 »
.....	id.	»
12 jugadas Mont ^{es} Comunes	id.	600 »
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villastar 4 de Noviembre de 1929

(Sello de la Autoridad)

El Subscrito

[Handwritten signature]

José Navarro Pico

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de
Teruel en ALCARIZ

8

Nº 552

mal

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a efectos en el procedimiento que instruye este Juzgado contra el anulado al margen, sírvase informarme dentro del plazo de cinco días acerca de los bienes que posee el citado individuo en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee o constan a V. son de pertenencia del expedientado aunque aparezcan con nombre distinto del mismo.

Dios guarde a V. muchos años.

Alcariz 19 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Macías

EULALIA BAGUENA MAICAS
Cruz y dos pines del 18 de Julio poseía y posee:
Una finca de una zugaola y media en la partida llamada "El Plano"; otra de $\frac{3}{4}$ de zugaola en "El Bco. Mingachó"; otra de media zugaola en "Los Comillas"; otra zugaola de una fauca y media en "La Salsola".
Una casa de planta baja y dos pisos en el Barrio de S. Antonio que posee.

SR. CURA PARROCO DE

12 zugaolas en montes comunales.

VILLASTAR



PREVENCIONES

Que se hacen a Eulalia Báguena Maica sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 510 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Valladolid a 11 de *Enero* de 1910

EL SECRETARIO,

Fernando Muñoz
Real

ENTERADO:

Por eso saber firmaron

Gabriel Gimón

Núm. 90

Exp. núm. 510

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Eulalia Ba-
guena Yáñez en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. una casa en la calle de las Herrerías gananciales del matri-
monio valorada el 5,000 pesetas que corresponden al marido 2,500 un pajar
gananciales del matrimonio valorado en 4,00 pesetas que corresponden al mari-
do 2,00 una finca en el Plano valorada en 100 pesetas gananciales que corres-
ponden al marido 50 otra finca de viña en la partida de Mingacho valorada en
200 pesetas que corresponden al marido 100, otra finca en la partida de las
Loñillas valorada en 50 pesetas que corresponden al marido 25 y una fanega
de regadío en la partida la Saceda heredada de sus padres valorada en 600 pese-
tas que al marido no le corresponde nada, mas doce yugadas en monte comunal pro-
piedad del pueblo que corresponde la mitad a su marido por ser gananciales
valoradas en 600 pesetas

BIENES ^{del esposo} DE LA ESPOSA. solo la mitad de lo que figura anteriormante, y ademas
de esto una finca de regadío en la partida Organista de una fanega valorada
en unas 800 pesetas

Propiedad de terceros. Ninguna

DEUDAS. Ninguna

Familiares. Maria Tomas Baguena de 18 años, Carlos Tomas Baguena de 17 años
Ysidora Tomas Baguena de 13 años, Milagros Tomas Baguena de 11 años y Ramona
Tomas Baguena de 5 años,

Villastar 11 de Enero de 19 40 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Gabriel Jimón

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Eulalia Baquena Maica, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Eulalia Baquena Maica posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 24 y 25 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera ^{absuelta} ~~incurso~~ al expedientado en el apartado del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en por la jurisdicción militar a la pena como autor de un delito de según testimonio obrante al folio 2, y estima que ~~no~~ existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Señal a ventisiete de enero de mil novecientos veinte — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé,

[Handwritten signature]

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 506, seguido contra Francisco Maicas Blasco, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, quince de Septbre. de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Eulalia Baquena Maicas; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ceruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Firma manuscrita]

José Ill.º San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma manuscrita]

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de
Teruel en ALCALIZ

ILMO. SR.

Nº 553

Exp. nº 510

EULALIA BAGUENA MAICAS

Tengo el honor de participar a V.I. que hattendido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 182 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años
Alcañiz 19 de setiembre de
1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de
ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 90

Exp. núm. 270

Teruel 26 de Enero de 1940

Año de la Victoria

Lulalia Riquena Maica

El Juez Instructor Provincial,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
 Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *doce*
..... de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *Caracul G. Santandreu*
Vocales

D. *José M.ª Martu*

D. *Ignacio Ferrando*

Zaragoza *quince* de *Febrero*

de mil novecientos *cuarenta*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado *Eulalia Baquena*
Maica, en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Eulalia Bai-*
guena Maica o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez
Municipal de *Villastar* que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

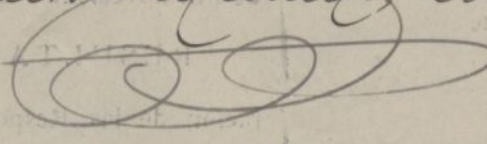
[Firma]
[Firma]
Ignacio Ferrando

[Firma]

José M.ª San Agustín

[Firma]

ligencia. En el mismo dia, quedo cumplido lo
anteriormente ordenado, certifico:



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *15 de febrero* de 19 *40* -

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Villastar

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *510*, contra *Eulalia Baquena Maica* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. G. Santandreu

Ji

higuera. - En el día de hoy 18
del actual, se notifica a la
cartada Belalio Baquena Ma
cas, la cual no firma el pre
sente por no saber, haciend
doló un testigo a su ruego.

Villastar a 18 de Febrero
de 1940



Al Sr. Baquena Ma^{ca}

Mar Jacomet, no saber la causa
Toda,

Carlos Fornas
[Signature]

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de

no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado *Lulalia Bajuna Maicas* . Zaragoza
veintidos de *marzo* de mil novecientos
cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, *veintidos* de *marzo* de mil
novecientos *cuarenta*

Señores
9^o Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José Ill^{te} San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

José Ill^{te} San Agustín

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta. .

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra EULALIA BAGUENA MAICAS, de 42 años de edad, viuda, natural y vecina de Villastar (Teruel), solvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Eulalia Bágüena Maicas fué sometida por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio de 1.939, en la que se estimó probado que dicha encartada permaneció en el pueblo cuando al principio estaba bajo el dominio de las Autoridades nacionales y allí siguió durante el mando rojo, sin que conste haya intervenido en la comisión de delitos; declarándole absuelta en la mencionada sentencia sin que de lo actuado conste que realizara ningún otro acto por el que pueda estimársele comprendida en ninguno de los casos del artículo 42 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la aludida Ley e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que habiendo sido absuelta libremente la inculpada en la sentencia dictada por la jurisdicción de Guerra, sin consignar en el fallo reserva alguna de respon-

sabilidades de otra índole, y no deduciéndose de los hechos que en aquella se declaran probados ni de las demás diligencias del expediente indicios bastantes de hallarse comprendida la encartada en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del artículo 57 de la mencionada Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: que debemos absolver y absolvemos a la expedientada EULALIA BAGUENA MAICAS, de Villastar, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese en encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado la inculpada la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudandrey

Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia En el mismo día se expide carta orden para notificación; certifico

San Agustín

J. M. B.

Nº 39

Tengo el honor de comunicar a V. P. M. en contestación a su F. P. de fecha 24 Octubre, no habiéndome recibido en este juzgado copia de la sentencia recaída contra Catalina Baquena María, según los registros de este juzgado y consultado el actuario de esta localidad no figura haya entregado al juzgado en aquella fecha ningún pliego.

Dios que a V. F. J. muchos años
 Villantar a fecha 4 10. 1904



el que
 Juan de los Rios

Don Sr. Presidente del Tribunal Superior
 de Justicia de Aragón

Much.

N.º 450

Se ha acordado de remite
a V.ª y su J. P. de fecha 12
de Nov. una vez diligenciado
y entregada sentencia dictada
contra Eusebio Bageena
marra a la interesada.

Desp. que a V.ª y muchos
años

Vicario 17 de Nov. 1941

El Juez

Man. de Armentis



Much. P. de Tribunal Regional de
Responsabilidad Pol. Aragon

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza *Re* de *Noviembre* de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al *Jefe Municipal*

- Villastar
(Borja)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número *510*, contra el vecino de ese pueblo *Eulalia Bagnera Maicas*, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Don D. San Agustín



Memoria Villaitana de... por...
mal convenientes...
Recibida el presidente...
Cada cumplare... se orde-
na y devoltrane al Tribunal
Regional de Regionales de Po-
rtugal.
Lo firmo y forma el...
de que soy fe.



Mano de...
Antonio...

Diferencia de... En la misma fecha
tipicacion. Teniendo a mi presencia
a Eulalia Baquena le entrefue
la sentencia dictada por el
Tribunal Regional, no firma de
recibi... no saber...
lo hace el testigo Pedro Linares
de lo que soy fe.

Pedro Linares

Otra En la misma fecha se se-
miten las precedentes...
Doy fe

